

Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020),

Medio de control: Reparación Directa

Radicado No: 70 001 33 33 006–2019–00312-00 (**proceso escritural**)

Demandante: Heriberto José Mercado de la Ossa y otras personas

Demandada: Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Asunto: Auto que avoca el conocimiento del proceso por remisión del Consejo de Estado, quien declaró la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo de Sucre para conocer el proceso en primera instancia. Declara la nulidad de la sentencia del tribunal y dispone renovar la actuación.

Por reparto que realizó la Oficina Judicial de Sincelejo el 3 de septiembre de 2019, llegó a este juzgado por competencia, proveniente del Consejo de Estado, el presente expediente.

En efecto, mediante auto del 31 de mayo de 2019, proferido dentro del expediente radicado No. 70 001 **23 31 000 2011 02279 01** (63.836), el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección C, consejero ponente Guillermo Sánchez Luque, decidió:

“PRIMERO. RECHÁZASE el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia del 31 de octubre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, por falta de competencia del Consejo de Estado.

SEGUNDO. DECLÁRASE la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo de Sucre para proferir la sentencia del 31 de octubre de 2018.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los jueces administrativos del circuito de Sincelejo, para lo de su cargo.

CUARTO. COMUNÍQUESE esta providencia al Tribunal Administrativo de Sucre”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por lo dispuesto en el artículo 267 del C.C.A. o Decreto Ley 01 de 1984, SE DECIDE:

1. Avocar el conocimiento del proceso.
2. Declarar la nulidad de la sentencia que el Tribunal Administrativo de Sucre profirió el 31 de octubre de 2018 dentro del proceso radicado No. 70 001 23 31 004 2011 02279 00.
3. Ejecutoriada esta decisión regístrese el ingreso del expediente para renovar la actuación anulada (sentencia).
4. Solicitar al apoderado de la parte demandante que suministre la dirección de correo electrónico de él y de quienes integran la parte.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE

SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaffabff5f7afbc265a8b72810d69c910d45d5ce074e5dc40f85b6fae182de

2

Documento generado en 02/10/2020 03:11:49 p.m.